



AUTO N° 1200 DE 2016
(18 de Octubre)

“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que mediante formato de queja ambiental de fecha 09 de febrero de 2016 radicado bajo el N° 085 se informó sobre presunto descapote y tala de arboles de aproximadamente una hectárea en un sector en Corregimiento de Nuevo Oreganal, Barrancas – La Guajira.

Que mediante N° 143 del 12 de Febrero de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal de la Territorial Sur evaluó la información suministrada realizó visita de inspección ocular el pasado día 25 de febrero de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344-183 del 07 de Marzo de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

En la vista de inspección ocular se evidenció y comprobó lo denunciado por el quejoso, se considera un hecho grave el haber realizados trabajos de tala raza utilizando maquinaria pesada en un área de cinco (5) hectáreas con proyección en seguir avanzando en 5 hectáreas más, para estos tipos de obra se deben realizar estudios como planes de aprovechamiento forestal planes de manejo donde que claro la manera de mitigación del impacto que genera y como minimizar o mitigar el mismo.

Se considera procedente suspender los trabajos de tala raza de manera inmediata con maquinaria pesada hasta tanto la constructora CARVAJAL Y SOTO C.S. SAS legalice ante la autoridad ambiental la viabilidad de los permisos correspondientes. En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(...)

Que mediante oficio de fecha 29 del mes de Febrero de 2016, y recibido en esta corporación bajo radicado número 156 de la misma fecha, la constructora CARVAJAL Y SOTO C.S. SAS. Solicitaron permiso de aprovechamiento forestal para 10 Hectáreas, descapote, limpieza y retiro de escombros del lote denominado ARROYO DE POZO HONDO, de propiedad de la señora LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON.

Que mediante auto 521 del 28 de Abril de 2016, se ordena la apertura de una indagación preliminar, consistente en determinar y/o establecer si existe o no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. Comunicándose a los implicados del día 12 de marzo de 2016 mediante Correo Electrónico.